

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de de noviembre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte del licenciado [REDACTED], en la cual consta que requiere: "(...) Informe presentado por la Comisión Especial Asesora para la Reforma del Sistema Electoral, creada en 1994".
2. Mediante resolución de día tres del mes y año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

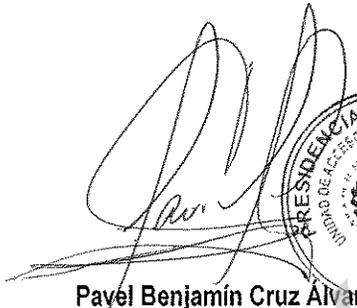
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretario para Asuntos Legislativos Jurídicos y la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República la información relativa a: "(...) Informe presentado por la Comisión Especial Asesora para la Reforma del Sistema Electoral, creada –por el ex Presidente de la República Armando Calderón Sol– en el año 1994". Como respuesta al citado memorándum el primer funcionario argumentó: "(...) esta Secretaría no tiene registro alguno del informe que realizó la Comisión en comento, desconociendo si está en poder de otra entidad.". Por otra parte, el Secretario de Cultura informó: "(...) Se ha hecho un revisión de los instrumentos de consulta en esa institución y el documento solicitado no ha sido encontrado. Ante la solicitud ciudadana hecha al Archivo General de la Nación (AGN), exponemos que el documento solicitado no ha ingresado a nuestra institución lo cual ha sido establecido al seguir el procedimiento de búsqueda en los instrumentos de consulta".

En vista que las comunicaciones efectuadas por las Secretarías de este ente obligado, no se encuentran limitadas en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento al peticionario las respuestas ofrecidas por los referidos funcionarios públicos en relación a la información objeto de su interés.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por los funcionarios públicos de esta Institución, en relación a su pretensión de información.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública